



Capítulo 8: El Registro Civil

Una visión completa y práctica del sistema de registro de los hechos y actos relativos al [estado civil](#) de las personas en el ordenamiento jurídico español. Material dirigido a estudiantes de Derecho y profesionales jurídicos en formación, con enfoque en la aplicación práctica de la normativa vigente.

DERECHO DE FAMILIA

GRADO EN TRABAJO SOCIAL

LEY 20/2011

Índice del Capítulo 8

El presente capítulo aborda de forma sistemática las nociones fundamentales del Registro Civil, su evolución normativa, organización, tipos de asientos y régimen de publicidad formal. Se estructura en los siguientes grandes bloques temáticos:



I. Nociones Fundamentales

Concepto, datos inscribibles, el nombre y los apellidos. Fundamento constitucional y social del Registro Civil.



II. Legislación Reguladora

Evolución histórica desde la LRC-1957 hasta la LRC-2011 y la Ley 6/2021. Transición normativa y derecho transitorio.



III. Organización del RC

El registro individual y el código personal (LRC-2011). Las secciones clásicas del sistema anterior (LRC-1957).



IV. Los Asientos del Registro

Inscripciones, anotaciones, notas marginales, indicaciones y cancelaciones. Valor probatorio y efectos.



V. Publicidad Formal

Medios de publicidad, gratuidad de certificaciones, informatización, Libro de Familia y el nuevo modelo de RC electrónico.

¿Por qué importa el Registro Civil al profesional del Trabajo Social?

El Registro Civil no es una cuestión puramente administrativa o registral: constituye el instrumento jurídico a través del cual se formaliza la [identidad jurídica de las personas](#). Para el trabajador social, el conocimiento del RC es indispensable en múltiples situaciones de intervención:

Protección de menores

El nacimiento, la filiación y la patria potestad están inscritos en el RC. Sin inscripción de nacimiento, el menor carece de identidad jurídica y acceso a derechos fundamentales.

Violencia de género

La LO 1/2004 permite el cambio urgente de apellidos de víctimas de violencia de género. El RC es el instrumento que canaliza esta protección de identidad.

Discapacidad y apoyo

Las medidas de apoyo a personas con discapacidad, poderes preventivos y representaciones legales son inscribibles en el RC, conforme a la Ley 8/2021.

Economía familiar

El régimen económico matrimonial, las declaraciones de concurso y la emancipación tienen acceso registral, afectando directamente a la situación económica de las familias.

El Registro Civil: Nociones Fundamentales

Concepto esencial

El Registro Civil es el instrumento jurídico destinado a hacer constar oficialmente los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y aquellos otros que determine la ley, conforme al **art. 2.2 LRC-2011**.

En términos del antiguo **art. 325 CC**, el RC recoge «los actos concernientes al estado civil de las personas».

Aclaración conceptual clave

En el lenguaje coloquial, «estado civil» suele equipararse al estado conyugal (soltero, casado, divorciado, viudo). Sin embargo, en sentido técnico-jurídico, el **estado civil** abarca cualquier cualidad o circunstancia estable de la persona que afecte a su capacidad de obrar o al ejercicio de su capacidad jurídica.

El RC supera el concepto estricto de estado civil: incluye también circunstancias que no son propiamente estados civiles, pero que el legislador ha considerado merecedoras de publicidad registral.



Dato relevante: La mayoría de edad no se inscribe en el RC porque se determina por simple cómputo aritmético desde la fecha de nacimiento (art. 12 CE).

Datos Inscribibles en el Registro Civil

El [artículo 4 LRC-2011](#) (modificado por la Ley 8/2021) establece un elenco **numerus clausus** de hechos y datos inscribibles. Los particulares no pueden pretender la constancia de circunstancias distintas a las legalmente preestablecidas. La enumeración constituye la «biografía jurídica» completa de la persona, desde el nacimiento hasta la muerte:

Identidad personal

- 1.º El nacimiento
- 2.º La filiación
- 3.º El nombre, apellidos y sus cambios
- 4.º El sexo y el cambio de sexo

Vínculos familiares

- 5.º La nacionalidad y vecindad civil
- 6.º La emancipación
- 7.º El matrimonio, separación, nulidad y divorcio
- 8.º El régimen económico matrimonial
- 9.º Las relaciones paterno-filiales

Capacidad y apoyo

- 10.º Poderes y mandatos preventivos
- 11.º Medidas judiciales de apoyo a discapacitados
- 12.º Patrimonio protegido de personas con discapacidad
- 13.º Tutela del menor

Otras circunstancias

- 14.º Declaraciones de concurso
- 15.º Declaraciones de ausencia y fallecimiento
- 16.º La defunción

 El RC tiene alcance universal: según el **art. 9 LRC-2011**, constan en él no solo los hechos de españoles, sino también los acaecidos en territorio español que afecten a extranjeros (nacimientos, matrimonios, defunciones de inmigrantes y residentes).

El Nombre: Concepto y Regulación

El nombre o **nombre de pila** es el dato identificador inicial y posiblemente principal de toda persona. El **art. 50 LRC-2011** reconoce que «toda persona tiene derecho a un nombre desde el nacimiento» y que «las personas serán identificadas por su nombre y apellidos».

Límites legales al nombre (art. 51 LRC-2011)

- No podrán consignarse más de **dos nombres simples o uno compuesto**.
- No podrán imponerse nombres contrarios a la **dignidad de la persona** ni los que hagan confusa la identificación.
- No podrá imponerse nombre que ostente uno de sus hermanos con idénticos apellidos, salvo que hubiera fallecido.

Identidad sexual y nombre (Ley 4/2023 «Ley Trans»)

A efectos de determinar si la identificación resulta confusa, **no se otorgará relevancia a la correspondencia del nombre con el sexo o la identidad sexual** de la persona. Esta previsión fue añadida por la [Ley 4/2023, de 28 de febrero](#), para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

Supuestos especiales de imposición del nombre

Cuando la filiación sea desconocida, el encargado impondrá un nombre y unos apellidos de uso corriente al nacido (**art. 50.3 LRC-2011**).

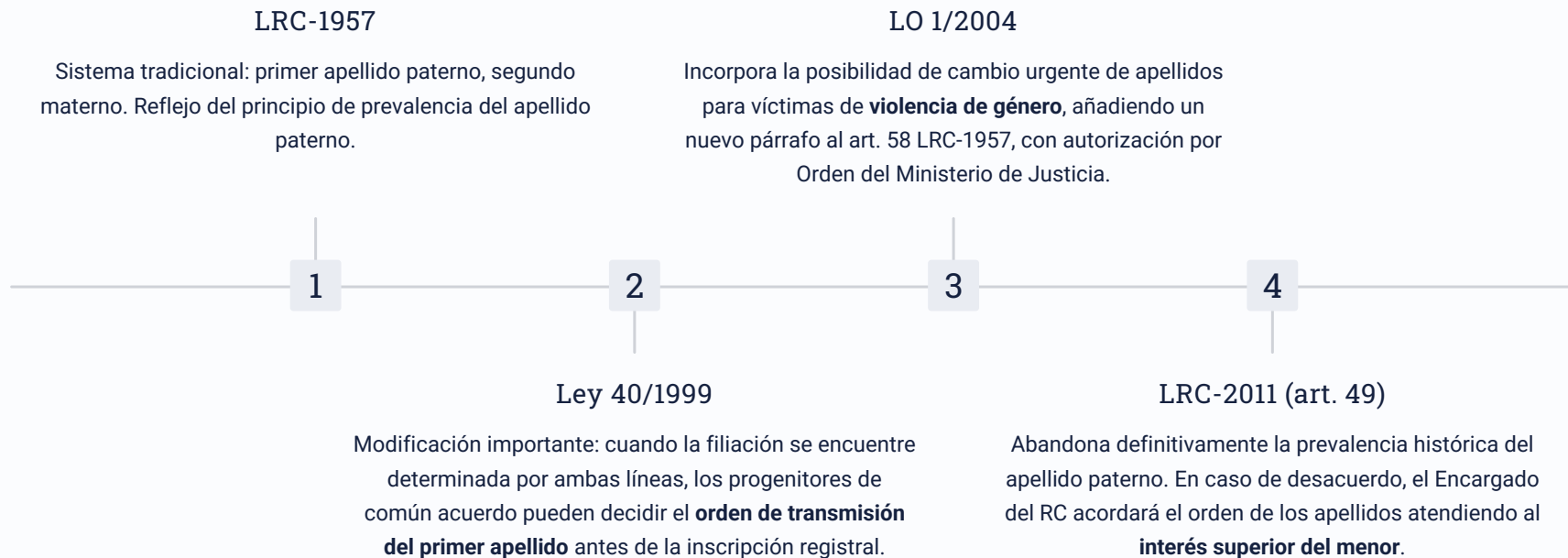
Si los obligados a designar el nombre no lo hicieran, el encargado, tras aperebirles, impondrá un nombre de uso corriente transcurrido un plazo de **tres días**.

Equivalencia en lenguas españolas

El **art. 50.4 LRC-2011** permite que, a petición del interesado o de su representante legal, el Encargado del Registro sustituya el nombre propio inscrito en castellano por su equivalente en cualquiera de las lenguas españolas. Esta previsión conecta con la cooficialidad lingüística reconocida por la [Ley 12/2005, de 22 de junio](#).

Los Apellidos: Sistema Español y Evolución

El sistema español se ha caracterizado históricamente por atribuir **dos apellidos** a toda persona, anteponiendo el primero de los paternos y después el de los maternos. Asimismo, el ordenamiento español ha mantenido siempre los apellidos propios de la mujer con independencia del matrimonio, sin reconocimiento normativo alguno a la costumbre de asumir el apellido del marido.



Los Apellidos y el Interés Superior del Menor

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha elaborado una doctrina consolidada sobre el orden de los apellidos cuando existe desacuerdo entre los progenitores, poniendo siempre en el centro el principio del [interés superior del menor](#).

STS 76/2015, de 17 de febrero

El menor llevaba desde su nacimiento dos apellidos maternos. El padre, reconocida la paternidad tardíamente, solicitó que el primero fuera el paterno. El TS aplicó correctivamente la LRC-2011 (aún no en vigor) para **mantener el apellido materno primero**, por ser el conocido en los ámbitos familiar, social y escolar del menor. La cuestión no era si había perjuicio por el cambio, sino si el cambio aportaba un *beneficio* al menor.

SSTS 659/2016, 15/2016, 638/2017, 299/2017

Reiteran la doctrina: «el interés superior del menor es la guía a la hora de fijar el orden de los apellidos en caso de desacuerdo entre sus progenitores». La relevancia individualizadora del primer apellido es determinante. Si no consta beneficio del cambio, no existe razón para alterar el primer apellido.

STS 496/2018, de 14 de septiembre

El orden de los apellidos puede cambiarse, pero **no pueden suprimirse los apellidos de un progenitor** si la filiación ha sido aceptada o determinada respecto de ambos. El derecho de la personalidad del nacido exige que aparezca inscrito con apellidos de ambas líneas de filiación.

Cambio de Apellidos por Violencia de Género

La LO 1/2004, de 28 de diciembre (Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género) incorporó disposiciones específicas en materia registral para proteger a las víctimas de violencia de género y a sus descendientes.

Art. 54.5 LRC-2011

Cuando se trate de víctimas de violencia de género o de sus descendientes integrados en el núcleo familiar de convivencia, podrá autorizarse el cambio de apellidos **sin necesidad de cumplir los requisitos generales**, de acuerdo con el procedimiento reglamentario.

Por razones de urgencia o seguridad, puede autorizarse incluso el **cambio total de identidad**.

Alcance del cambio

El cambio no debe limitarse al simple reordenamiento de los apellidos: puede implicar la utilización de **apellidos completamente distintos** a los originarios, a ambos o a uno solo, teniendo en cuenta que la víctima puede necesitar modificar su identidad frente a los maltratadores.

Art. 55 LRC-2011

Para supuestos de urgencia o seguridad no contemplados en el art. 54.5 u otras circunstancias excepcionales, el cambio puede autorizarse por **Orden del Ministerio de Justicia**.

 Para el trabajador social: el cambio de apellidos y de identidad por violencia de género es una medida de protección integral, no meramente administrativa. Su tramitación puede ser urgente y no requiere cumplir los requisitos ordinarios. Hay que conocer este cauce para orientar correctamente a las víctimas.

Ejemplo Práctico: Apellidos y Reconocimiento Tardío de Paternidad

● Enunciado del caso

Marta nació hace 6 años. Desde su nacimiento, lleva los dos apellidos de su madre (García Sánchez) porque su padre biológico, Luis, no reconoció la paternidad en su momento. Luis interpone ahora una demanda de reclamación de paternidad e interesa que el primer apellido de Marta sea el suyo (Romero), pasando el primer materno al segundo lugar. Marta está escolarizada con el nombre de Marta García y es conocida por ese nombre en todos sus entornos.

■ Cuestiones jurídicas planteadas

- ¿Puede el padre solicitar el cambio de orden de los apellidos tras un reconocimiento tardío?
- ¿Qué criterio debe aplicar el juez?
- ¿Qué normativa resulta aplicable?

● Solución razonada

Hechos relevantes: Reconocimiento tardío de paternidad. La menor está escolarizada y es conocida socialmente con el primer apellido materno. No ha tenido relación previa con su padre.

Normativa aplicable: [Art. 49 LRC-2011](#) (orden de apellidos por el interés superior del menor); [STS 76/2015](#) y doctrina jurisprudencial consolidada; [LO 3/2007](#) (igualdad entre hombres y mujeres).

Aplicación al caso: La cuestión no es si el cambio perjudica a Marta, sino si le *beneficia*. Dado que Marta ha desarrollado su identidad social con el apellido materno y no consta relación alguna con su padre, no existe razón para alterar el primer apellido. El interés superior de la menor apunta al mantenimiento del status quo identificador. El cambio solicitado por Luis debería ser desestimado.

● **Conclusión:** El juez debe denegar el cambio de orden de los apellidos, aplicando el principio del interés superior del menor como criterio rector conforme al [art. 49 LRC-2011](#) y la doctrina del TS.

Legislación Reguladora del Registro Civil

La comprensión del sistema registral vigente exige conocer su [evolución histórica](#), que explica tanto las soluciones adoptadas como las situaciones transitorias aún vigentes.



Antes de 1870: Registros Parroquiales

Las funciones propias del RC eran desempeñadas por los libros parroquiales de bautismos, matrimonios y defunciones, regulados por el Derecho canónico desde el Concilio de Trento (1545–1563). El Estado dependía de la Iglesia Católica para la acreditación de la identidad de las personas.



Ley del Registro Civil de 8 de junio de 1957

Alabada por su perfección técnica y por superar las deficiencias de la Ley de 1870 (inexistencia de calificación, control de legalidad limitado). Su Reglamento fue aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958. Estuvo vigente hasta el 30 de abril de 2021.



Ley provisional de 17 de junio de 1870

Con la Constitución de 1869 y la proclamación de la libertad de cultos, el Estado no podía depender de los libros parroquiales. Se aprobó con urgencia —de ahí el calificativo de «provisional»— la primera Ley de Registro Civil estatal.



Ley 20/2011 y Ley 6/2021

La LRC-2011, de 21 de julio, diseñó un Registro Civil único para toda España, informatizado y accesible electrónicamente. Tras sucesivas prórrogas de su vacatio legis, la [Ley 6/2021, de 28 de abril](#), estableció el 30 de abril de 2021 como fecha de entrada en vigor del nuevo sistema.

El Período Transitorio: Coexistencia de Sistemas

Uno de los aspectos más complejos del RC actual es la **dualidad de sistemas** derivada del proceso gradual de informatización. La Disposición Transitoria 4.^a LRC-2011 lo recoge expresamente:

«Hasta que el Ministerio de Justicia apruebe, mediante resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, la entrada en servicio efectiva de las aplicaciones informáticas que permitan el funcionamiento del Registro Civil de forma íntegramente electrónica, los encargados de las Oficinas del Registro Civil practicarán en los libros y secciones correspondientes regulados por la Ley de 8 de junio de 1957 los asientos relativos a nacimientos, matrimonios, defunciones, tutelas y representaciones legales.»

Sistema clásico (LRC-1957)

Práctica de asientos en libros físicos, organizados por secciones (Nacimientos, Matrimonios, Defunciones, Tutelas). Tendente a desaparecer progresivamente con la informatización.

La publicidad formal de los datos incorporados a libros no digitalizados sigue rigiéndose por la LRC-1957 (**Disp. Trans. 5.^a LRC-2011**).

Sistema nuevo (LRC-2011)

Registro individual para cada persona con asignación de un **código personal alfanumérico único e invariable** (art. 6 LRC-2011). La publicidad se realiza mediante certificación electrónica y acceso telemático.

Digitalización progresiva: inscripciones de nacimiento desde 1920 e inscripciones de matrimonio, defunciones y tutelas desde 1950 (**Disp. Trans. 2.^a LRC-2011**).

❗ Para el examen: Hay que saber que ambos sistemas coexisten temporalmente. La LRC-1957 no ha sido derogada íntegramente: sus Disposiciones Transitorias 3.^a, 4.^a y 5.^a siguen siendo aplicables mientras no se complete la plena informatización.

EPÍGRAFE III

Organización del Registro Civil

La organización del RC varía sustancialmente entre el modelo clásico de la LRC-1957 y el nuevo modelo de la LRC-2011. Comprender ambos es esencial durante el período transitorio.



El Registro Individual y el Código Personal (LRC-2011)

La gran novedad de la LRC-2011 es la sustitución del sistema de secciones y libros por el [registro individual](#), regulado en el artículo 5:

Art. 5.1 LRC-2011

Cada persona tendrá un registro individual en el que constarán los hechos y actos relativos a su identidad, estado civil y demás circunstancias previstas en la ley.

Art. 5.2 LRC-2011

El registro individual se abrirá con la inscripción de nacimiento o con el primer asiento que se practique respecto de la persona.

Art. 5.3 LRC-2011

En dicho registro se inscribirán o anotarán, de forma continuada, sucesiva y cronológica, todos los hechos y actos que tengan acceso al RC.

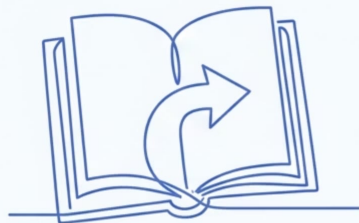
Art. 6 LRC-2011 – Código Personal

A cada registro individual se le asignará un **código personal alfanumérico único e invariable en el tiempo**, generado automáticamente por el sistema informático del RC.

El resultado es un [Registro Civil único para toda España](#), concebido como base de datos única que permite compaginar la unidad de la información con la gestión territorializada y la universalidad en el acceso, eximiendo al ciudadano de la carga de acudir presencialmente a las oficinas.

Las Secciones del Registro Civil: LRC-1957

Conforme al art. 33 LRC-1957, el Registro Civil se dividía en cuatro secciones. Aunque el sistema está llamado a desaparecer, debe conocerse por su aplicación durante el período transitorio.



Sección 1ª Nacimientos y General

inscripción
principal,
punto central
del sistema



Sección 2ª Matrimonios

inscripción del
matrimonio y
sus vicisitudes



Sección 3ª Defunciones

constancia
de la muerte



medidas de
protección de
la persona

Sección 4ª Tutelas y Representaciones Legales

medidas de
protección de
la persona

La Sección 1.ª («De nacimientos y general») es la más importante: la inscripción de nacimiento es el asiento central de todo el sistema registral, con función de inscripción principal que proporciona información sobre las restantes inscripciones de la persona. Las notas de coordinación la articulan con el resto de secciones.

Organización de las Oficinas en la LRC-2011

El Título III de la LRC-2011 regula la estructura organizativa del nuevo Registro Civil, diseñada para garantizar la accesibilidad y la uniformidad del sistema en todo el territorio nacional:



Oficinas Generales

Una por cada Comunidad o Ciudad Autónoma y una más por cada 500.000 habitantes. Al frente, un Encargado con funciones de recepción de declaraciones, tramitación de expedientes, práctica de inscripciones y expedición de certificaciones. La solicitud puede efectuarse en cualquier Oficina General con independencia del lugar del hecho ([art. 10 LRC-2011](#)).



Oficina Central

Le corresponde practicar las inscripciones derivadas de resoluciones dictadas por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (DGSJFP) en los expedientes de su competencia. Es el órgano superior directivo, consultivo y responsable último del RC.



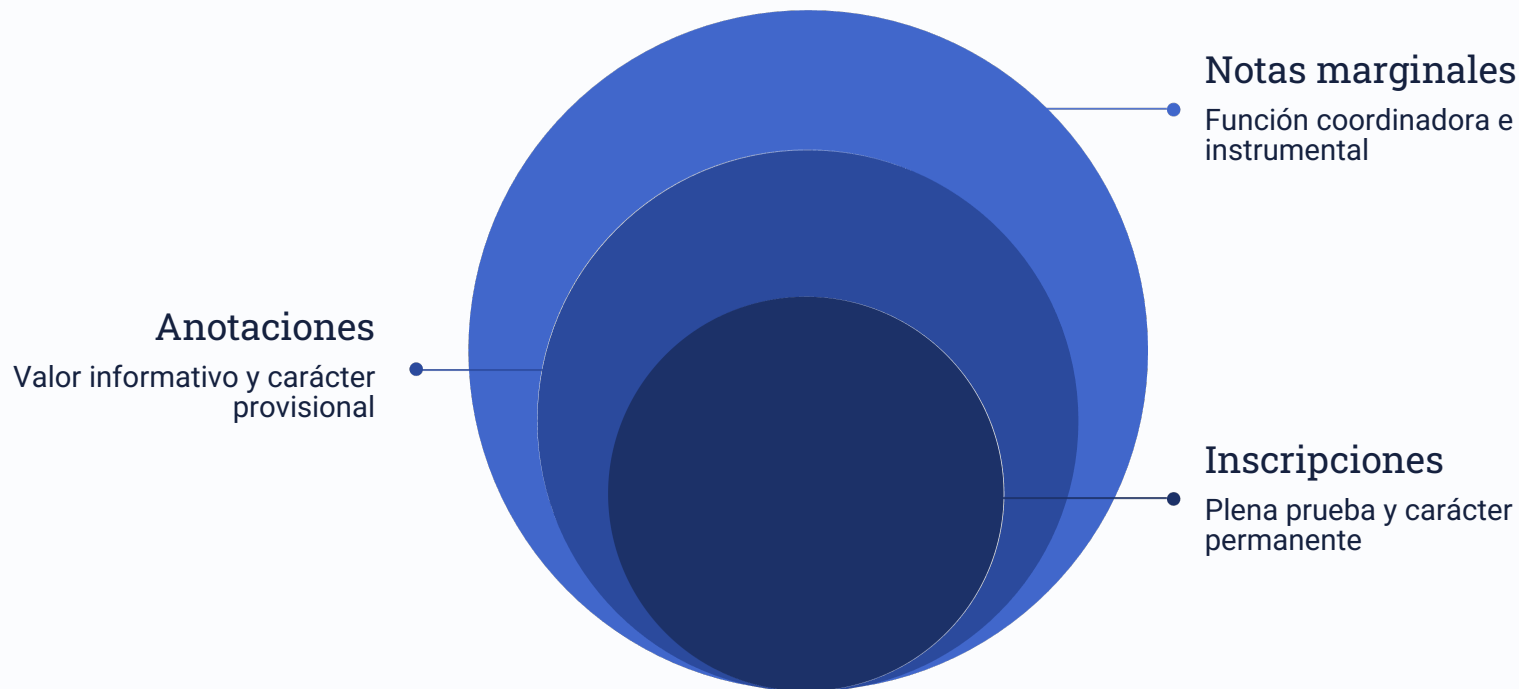
Oficinas Consulares

Su régimen jurídico no difiere sustancialmente del vigente. Se encargan de los hechos y actos registrables ocurridos fuera de España que afectan a ciudadanos españoles o que deben servir de base a inscripciones exigidas por el Derecho español.

La unidad de actuación queda garantizada mediante el carácter vinculante de las instrucciones, resoluciones y circulares de la [DGSJFP](#), así como por el sistema de recursos que sigue las reglas generales del procedimiento administrativo común.

Los Diversos Asientos del Registro Civil

El Registro Civil dispone de distintos tipos de asientos, cada uno con su función, valor jurídico y características propias. La comprensión de sus diferencias es esencial para la práctica registral y para los exámenes de casos prácticos.



Las inscripciones constituyen el tipo de asiento fundamental, con valor probatorio privilegiado. Los demás asientos tienen un papel secundario, informativo o instrumental, sin alcanzar la fuerza probatoria de la inscripción.

Las Inscripciones: Asiento Fundamental del RC

Caracterización general

Las inscripciones son asientos de **naturaleza permanente y sustantiva**: no dependen de ningún otro asiento ni constituyen datos complementarios de otro asiento previo.

Son **inscripciones principales** las de nacimiento, matrimonio, defunción y la primera de cada tutela o representación legal (). Cada una de ellas «abre folio registral».

El resto de inscripciones se califican de **inscripciones marginales** por su ubicación en el folio registral, aunque tienen los mismos efectos jurídicos que las principales (ej.: emancipación, adopción).

Régimen en la LRC-2011

El art. 39 LRC-2011 recoge las inscripciones, dotándolas de «prueba plena de los hechos inscritos» (art. 17 LRC-2011).

Inscripciones principales según art. 130 RRC

- Nacimiento
- Matrimonio
- Defunción
- Primera inscripción de tutela o representación legal

❏ La distinción entre inscripciones principales y marginales es puramente formal o descriptiva: no implica diferencia alguna en cuanto a sus efectos jurídicos.

Inscripciones Declarativas y Constitutivas

Una distinción fundamental en el sistema registral es la que diferencia entre inscripciones **declarativas** e inscripciones **constitutivas**. Esta distinción tiene consecuencias prácticas de primer orden.

Inscripciones Declarativas

La regla general: las circunstancias personales acaecen **fuera del RC** y con plenos efectos, con independencia de la inscripción. Esta solo constata públicamente lo ya ocurrido. Ejemplos: nacimiento, matrimonio, defunción. La inscripción es obligatoria, pero la situación jurídica existe aunque no esté inscrita.

Inscripciones Constitutivas

La excepción: la inscripción es un **requisito necesario** para que el acto produzca efectos jurídicos. Sin inscripción, el acto no despliega sus consecuencias. «Sólo tendrá eficacia constitutiva en los casos previstos por la ley» ([art. 18 LRC-2011](#)).

Principales inscripciones constitutivas:

→ Cambio de nombre y apellidos

Arts. 57.2 LRC-2011, 62 LRC-1957 y 218 RRC. El plazo de inscripción caduca a los **180 días** de la notificación de la autorización.

→ Adquisición derivativa de la nacionalidad española

Por residencia, opción y carta de naturaleza ([arts. 23 CC, 68.1 LRC-2011](#)). La *pérdida* de la nacionalidad tiene carácter meramente declarativo.

→ Declaraciones de conservación y recuperación de nacionalidad

Y vecindad civil ([arts. 68.1 LRC-2011, 15 y 26 CC](#)).

El Valor Probatorio de las Inscripciones

El valor probatorio de las inscripciones registrales constituye uno de los aspectos más relevantes del RC, con consecuencias prácticas inmediatas tanto en el ámbito procesal como en el extrajudicial.

Art. 17 LRC-2011: «1. La inscripción en el Registro Civil constituye prueba plena de los hechos inscritos. 2. Sólo en los casos de falta de inscripción o en los que no fuera posible certificar del asiento, se admitirán otros medios de prueba.»

Monopolio probatorio

Existiendo las oportunas inscripciones, el RC se autoatribuye un **monopolio probatorio** respecto de las circunstancias personales objeto de registración. El RC no es solo un medio de prueba privilegiado, sino también **excluyente**, salvo que los asientos sean impugnados judicialmente.

Presunción de exactitud (fe pública registral)

Los asientos registrales dan fe de: la existencia y eficacia del hecho inscrito, los sujetos intervinientes, y el tiempo y lugar en que se produjo. Como afirmara DE CASTRO, las inscripciones constituyen la *verdad oficial* de los hechos.

Qué prueba cada inscripción

- **Nacimiento** (art. 44.2 LRC-2011): hace fe del hecho, fecha, hora y lugar del nacimiento, del sexo y, en su caso, de la filiación e identidad del inscrito.
- **Matrimonio** (art. 59.5 LRC-2011): hace fe del matrimonio y de la fecha y lugar en que se contrae.
- **Defunción** (art. 62.1 LRC-2011): hace fe de la muerte de una persona y de la fecha, hora y lugar en que se produce.

Restauración de la exactitud

Cuando decae el monopolio probatorio (por falta de inscripción o impugnación), la ley exige que **previa o simultáneamente** se haya instado la inscripción omitida o la rectificación del asiento (art. 17 LRC-2011).

Las Anotaciones Registrales

Las anotaciones son una categoría de asientos de carácter **secundario e informativo**, con un valor jurídico claramente inferior al de las inscripciones. El **art. 38 LRC-2011** establece expresamente que «en ningún caso tendrán el valor probatorio que proporciona la inscripción».

Valor meramente informativo

Las anotaciones tienen valor simplemente informativo, salvo cuando la ley les atribuya valor de presunción *iuris tantum*. En ningún caso sustituyen a la inscripción ni generan el mismo monopolio probatorio.

Carácter provisional

Se caracterizan por su provisionalidad: están destinadas a recoger situaciones pendientes de resolución definitiva o circunstancias que podrán posteriormente dar lugar a una inscripción.

Hechos anotables (ejemplos)

Entre los actos o hechos susceptibles de anotación se encuentra especialmente relevante para el trabajo social: el **acogimiento**, la **guarda administrativa** y la **guarda de hecho** (art. 40 LRC-2011). Estas situaciones son habituales en intervenciones de protección de menores.

- ❗ Relevancia para Trabajo Social: el acogimiento de menores consta en el RC como anotación, no como inscripción. Esto significa que su valor probatorio es menor y que su constancia registral tiene carácter provisional, coherente con la naturaleza temporal del acogimiento como medida de protección.

Notas Marginales, Indicaciones y Cancelaciones

Notas Marginales

Asientos breves anotados al margen de los folios registrales con una función puramente instrumental: **relacionar las inscripciones entre sí** para facilitar la consulta del Registro. También se denominan *notas de referencia*.

Ejemplo: el [art. 39 LRC-1957](#) establece que al margen de la inscripción de nacimiento se pondrá nota de referencia a las de matrimonio, tutela, representación y defunción del nacido. La LRC-2011 no las menciona expresamente, pero deben mantenerse a efectos del RRC.

Indicaciones

En la LRC-1957 existía este asiento especial para hacer constar el **régimen de bienes del matrimonio** (gananciales, separación, comunidad, participación). Regulado en los [arts. 77 LRC-1957, 1333 y 1436 CC y 266 RRC](#).

En la LRC-2011, la indicación queda absorbida por la inscripción del régimen económico matrimonial junto a la inscripción del matrimonio ([art. 60 LRC-2011](#)).

Cancelaciones

Asientos de carácter **negativo** que privan de eficacia a una inscripción o asiento anterior «por ineficacia del acto, inexactitud del contenido u otra causa» ([art. 163 RRC](#); [art. 41 LRC-2011](#)).

Pueden ser totales (el asiento se tacha con tinta de distinto color) o parciales (se subraya la parte cancelada). En la LRC-2011: los asientos de cancelación privan de eficacia, total o parcial, al asiento por nulidad, ineficacia, inexistencia del hecho o por cualquier otra causa establecida por la ley.

Who Chummette entellen et oill, mroth edis coumbo ate sersed of siffing pemp et of ar d it the Thertepintie rou ten in fiv ome
me the: i veunhry an optomat, cimevred irat andustros iefs u tot for ofe lena and ncoote sabbet: udeet, di pr that porea ope
tslocone in to aphicoe the ma thirsd d collulants: ceentipie.

[illegible]

Như chúng ta đã thấy, các từ không được viết theo đúng thứ tự của bảng chữ cái, mà được viết theo thứ tự của âm tiết. Ví dụ, từ "chính" được viết là "chính" (chính) và từ "chính" được viết là "chính" (chính). Điều này là do các từ trong tiếng Việt được viết theo thứ tự của âm tiết, chứ không phải theo thứ tự của bảng chữ cái.

[illegible][illegible][illegible]

STARY PUBLIC STATE OFFICE

Undelivered:

Hoytund oy:

Donaldson Mathier / donaldsonmathier@yahoo.com

Notating hydrog.

Bornadano():
 ...the Canyon Nitrology.

Patricia Soltan).

La Publicidad Formal del Registro Civil

La **publicidad formal** hace referencia a todos los aspectos relacionados con el conocimiento de los asientos del Registro y los medios a través de los cuales se consigue dicho conocimiento. Es un corolario del carácter público del Registro Civil.

Los Medios de Publicidad del Registro Civil

El conocimiento de los asientos registrales puede adquirirse a través de los siguientes medios, con diferente valor probatorio:

1 Consulta directa o exhibición de los libros registrales

Permite conocer los asientos y tomar notas, pero estas **carecen de valor probatorio alguno**. En la práctica resulta más anecdótica que habitual, dada la dificultad de consulta generalizada y la escasez de espacio y personal en la mayoría de los Registros.

2 Notas simples informativas

Contempladas tangencialmente en el RRC ([arts. 19 y 35 RRC](#)), se expiden «sin garantía» (art. 35 RRC). Carecen de valor probatorio y son escasamente utilizadas en la práctica. No son documentos públicos.

3 Certificaciones

Son **documentos públicos** ([art. 7 LRC-1957](#)) con pleno valor probatorio. Constituyen el medio habitual de acreditación del contenido de los asientos. «Se presumen exactas y constituyen prueba plena de los hechos y actos inscritos» ([art. 81.3 LRC-2011](#)). Actualmente, se expiden preferentemente por medios electrónicos. Su expedición es **completamente gratuita** conforme a la Ley 25/1986.

La Gratuidad de las Certificaciones

Evolución histórica de las tasas

En el sistema instaurado por la LRC-1957, las certificaciones no tenían carácter gratuito: el peticionario debía anticipar su importe y los gastos de correo y giro ().

Diversas medidas legislativas de los Gobiernos presididos por F. González declararon la **completa gratuidad** de todas las actuaciones del RC, culminando con la

Régimen actual de certificaciones (LRC-2011)

El art. 81 LRC-2011 regula las certificaciones en el nuevo sistema:

- Se presumen exactas y constituyen **prueba plena** de los hechos inscritos.
- Se expiden preferentemente por **medios electrónicos**.
- A petición del interesado, pueden ser **bilingües**.
- Pueden ser **literales** (totalidad del asiento) o **en extracto** (por defecto).

La gratuidad, unida al valor probatorio privilegiado de las certificaciones como documentos públicos, comporta su generalizada utilización práctica como medio habitual de acreditación del contenido de los asientos registrales.

El Carácter Público del Registro Civil y sus Límites

El RC tiene, como regla general, carácter público ([art. 15.2 LRC-2011](#)). Se presume que quien solicita una certificación tiene interés legítimo en conocer los asientos. Sin embargo, el sistema equilibra esta publicidad con la protección de datos especialmente sensibles.

Datos de libre acceso

Los ciudadanos tendrán **libre acceso** a los datos que figuren en su propio registro individual ([art. 15 LRC-2011](#)). Para datos de persona distinta del solicitante, basta acreditar la identidad del solicitante y la existencia de un **interés legítimo**.



Datos de publicidad restringida (art. 83 LRC-2011)

Son datos **especialmente protegidos**, con acceso restringido: la filiación adoptiva y la desconocida; la discapacidad y las medidas de apoyo; los cambios de apellido por violencia de género; la rectificación del sexo; las causas de privación o suspensión de la patria potestad; y el matrimonio secreto.

⚠ Para el trabajo social: la filiación adoptiva es dato de publicidad restringida. Ello significa que no puede obtenerse libremente por terceros y que el hijo adoptivo tiene protegida su identidad registral frente a consultas externas. Este es un punto frecuente en casos prácticos sobre adopción e identidad.

Informatización y Acceso Telemático al RC

La [sociedad de la información](#) ha impulsado decisivamente la informatización de los Registros Civiles. El nuevo modelo diseñado por la LRC-2011 concibe el RC como un registro fundamentalmente electrónico.

Desde 2002

Es posible solicitar certificaciones a través de Internet, aunque inicialmente el ciudadano recibía una fotocopia del asiento por correo postal.

OM JUS 1468/2007

Regula el proceso de informatización y digitalización de los archivos de los Registros Civiles. Proceso relativamente avanzado, aunque no culminado en aquel momento.

LRC-2011 en vigor desde 30/04/2021

El RC se configura como registro electrónico en el que se practican asientos informáticos. Se incorpora el uso de las nuevas tecnologías y de la firma electrónica.

Digitalización retroactiva

El Ministerio de Justicia incorporará progresivamente los datos: inscripciones de nacimiento desde 1920 e inscripciones de matrimonio, defunciones y tutelas desde 1950 ([Disp. Trans. 2.ª LRC-2011](#)).

El Libro de Familia

Concepto y contenido

El llamado **Libro de familia** es un instrumento de publicidad de determinados datos de estado civil, cuyo conocimiento está muy generalizado en la sociedad española. Materialmente es una libreta de cubiertas azules que se entrega a los cónyuges al inscribir el matrimonio, o cuando se lleva a cabo una adopción o el reconocimiento de un hijo no matrimonial ([art. 37 RRC](#)).

Datos que recoge

- Datos relativos al matrimonio
- Filiación (matrimonial y extramatrimonial)
- Separación, nulidad y divorcio
- Hechos que afecten a la patria potestad
- Defunción de los hijos ocurrida antes de la emancipación

Valor jurídico

Los asientos del Libro de familia tienen **valor de certificaciones**, lo que les otorga pleno valor como medio de prueba. Se practican en forma de extracto.

Extinción del Libro de familia con la LRC-2011

La **Disposición Transitoria 3.ª LRC-2011** dispone que con la entrada en vigor de la nueva ley ya no se expedirán más Libros de Familia. Sin embargo, los Libros de Familia ya expedidos conservarán íntegramente los efectos previstos en los [arts. 8 y 75 LRC-1957](#).



En la práctica cotidiana del trabajo social, el Libro de Familia sigue siendo un documento muy habitual que las familias presentan en los servicios sociales para acreditar la composición familiar, el matrimonio o la filiación de los hijos.

Características Fundamentales del Nuevo Registro Civil

La LRC-2011 supuso una transformación radical del modelo registral español, respondiendo a las exigencias constitucionales y a las demandas de la sociedad actual. Sus rasgos definitorios son:



Registro individual y código personal

Se suprime la división en cuatro secciones. Cada persona tiene su propio registro individual, con un código alfanumérico personal único e invariable. El RC prioriza el historial del individuo frente a la constatación territorial.



Registro único, informatizado y telemático

Un único RC para toda España, accesible electrónicamente. Base de datos única que combina unidad de la información con gestión territorializada. Objetivo: eximir al ciudadano de acudir presencialmente.



Desjudicialización

La llevanza del RC se asume por funcionarios públicos distintos de los integrantes del poder judicial. Los jueces tienen como función juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, no gestionar el RC.



Equilibrio entre publicidad e intimidad

El modelo garantiza el derecho fundamental a la intimidad mediante el sistema de publicidad restringida para datos especialmente protegidos (art. 83 LRC-2011), equilibrándolo con el carácter público del RC.

Cuadro Comparativo: LRC-1957 vs. LRC-2011

Aspecto	LRC-1957	LRC-2011 (y Ley 6/2021)
Estructura	4 Secciones: Nacimientos, Matrimonios, Defunciones, Tutelas	Registro individual por persona. Sin secciones.
Soporte	Libros físicos custodiados en oficinas distribuidas por España	Base de datos informática única. Registro electrónico.
Identificador	Folios registrales con inscripción de nacimiento como eje central	Código personal alfanumérico único e invariable (art. 6)
Acceso	Presencial. Exhibición directa de libros, notas simples, certificaciones en papel	Telemático preferente. Certificaciones electrónicas. Acceso directo de AAPP.
Llevanza	Jueces (Juzgados de Paz y de 1.ª Instancia)	Funcionarios públicos no judiciales (desjudicialización)
Libro de Familia	Se expedía al inscribir el matrimonio o en adopciones	No se expiden nuevos. Los existentes mantienen su valor.
Apellidos	Prevalencia del apellido paterno (art. 109 CC)	Decisión de los progenitores. En defecto, interés superior del menor (art. 49).

Caso Práctico: Datos de Publicidad Restringida y Protección del Adoptado

● Enunciado del caso

Sandra, trabajadora social de un centro de servicios sociales, recibe a Ana, de 19 años, que le explica que fue adoptada con 3 años y que desea conocer quiénes son sus progenitores biológicos. Ana no sabe cómo acceder a esta información y pregunta si puede solicitarse directamente en el Registro Civil.

■ Cuestiones jurídicas planteadas

- ¿Está la filiación adoptiva sujeta al régimen general de publicidad del RC?
- ¿Puede cualquier persona solicitar información sobre la filiación adoptiva de Ana?
- ¿Qué régimen de acceso se aplica?

● Solución razonada

Normativa aplicable: Arts. 15 y 83 LRC-2011; art. 180 CC (derecho del adoptado a conocer sus orígenes biológicos).

Identificación del problema: La filiación adoptiva es uno de los datos **especialmente protegidos** sujetos a publicidad restringida conforme al art. 83 LRC-2011. Por tanto, no puede obtenerse mediante el régimen general de publicidad registral.

Aplicación al caso: Ana, como titular del dato, tiene **libre acceso a su propio registro individual** (art. 15 LRC-2011). Sin embargo, terceros no pueden acceder libremente a su filiación adoptiva. Para conocer sus orígenes biológicos, Ana dispone del cauce previsto en el art. 180.6 CC, que reconoce el derecho del adoptado a conocer sus orígenes biológicos y la información que el Estado posea sobre sus antecedentes, con apoyo de las AAPP competentes.

● **Conclusión:** La trabajadora social debe informar a Ana de que su filiación adoptiva es un dato restringido, que ella puede acceder como titular, y orientarla hacia el ejercicio del derecho a conocer sus orígenes biológicos conforme al art. 180.6 CC, que requiere un procedimiento específico y puede involucrar a los servicios de mediación familiar.

Caso Práctico: Inscripción de Nacimiento y Filiación Desconocida

● Enunciado del caso

Una trabajadora social del hospital atiende el caso de una recién nacida cuyos progenitores son desconocidos: fue abandonada en el hospital pocas horas después del parto. Los médicos del hospital no conocen la identidad de la madre. Hay que proceder a la inscripción del nacimiento en el RC. ¿Cómo se tramita? ¿Con qué nombre y apellidos se inscribirá a la menor?

■ Cuestiones jurídicas planteadas

- ¿Es obligatoria la inscripción del nacimiento?
- ¿Quién puede inscribir si los progenitores son desconocidos?
- ¿Con qué nombre y apellidos se inscribirá?
- ¿Cuál es la relevancia para el sistema de protección de menores?

● Solución razonada

Normativa aplicable: Arts. 44 y ss. LRC-2011; art. 50.3 LRC-2011; art. 4.1 LRC-2011.

Problema jurídico: Inscripción de nacimiento con filiación desconocida. La inscripción del nacimiento es el asiento **más importante del RC** y es el punto de partida de la identidad jurídica de la persona.

Aplicación: El nacimiento **debe inscribirse obligatoriamente** (art. 44 LRC-2011) en el plazo legalmente establecido. Cuando la filiación sea desconocida, el encargado del RC impondrá un nombre y unos **apellidos de uso corriente** al nacido (art. 50.3 LRC-2011). No es óbice para la inscripción el desconocimiento de los progenitores.

● **Conclusión:** La menor será inscrita con nombre y apellidos de uso corriente asignados por el Encargado del RC. La inscripción garantiza su identidad jurídica y es presupuesto necesario para el acceso a la protección social y para la adopción. La dimensión social es fundamental: sin inscripción no hay acceso a derechos fundamentales.

Errores Típicos de los Estudiantes en el Tema del RC

1

Error: Confundir «estado civil» con estado conyugal

El error: Muchos alumnos creen que el RC solo recoge si alguien está casado o soltero, identificando «estado civil» con estado conyugal.

La corrección: El estado civil en sentido técnico-jurídico abarca todas las cualidades o circunstancias estables que afectan a la capacidad de obrar o al ejercicio de la capacidad jurídica. El RC tiene un contenido mucho más amplio (art. 4 LRC-2011).

2

Error: Afirmar que todas las inscripciones son constitutivas

El error: Creer que sin inscripción en el RC, el hecho (nacimiento, matrimonio, defunción) no produce ningún efecto jurídico.

La corrección: La regla general es que las inscripciones son **declarativas**: el hecho produce efectos con independencia de la inscripción. Solo excepcionalmente las inscripciones son constitutivas (cambio de nombre, adquisición derivativa de la nacionalidad).

3

Error: Equiparar anotaciones e inscripciones en cuanto a su valor probatorio

El error: Creer que una anotación de acogimiento tiene el mismo valor que una inscripción.

La corrección: Las anotaciones tienen valor meramente informativo. «En ningún caso tendrán el valor probatorio que proporciona la inscripción» (art. 40 LRC-2011). Son asientos de carácter secundario y provisional.

4

Error: Creer que el apellido paterno siempre va primero

El error: Aplicar mecánicamente la regla histórica de prevalencia del apellido paterno, ignorando las reformas de la LRC-2011 y la jurisprudencia del TS.

La corrección: Desde la LRC-2011 (art. 49), ambos progenitores deciden de mutuo acuerdo el orden. En defecto de acuerdo, el criterio rector es el **interés superior del menor**, no la prevalencia automática del paterno.

Relevancia del RC para la Intervención en Trabajo Social

El Registro Civil no es un mero instrumento burocrático: es el [soporte jurídico de la identidad y los derechos de las personas](#). Para el trabajador social, su conocimiento práctico es indispensable en los siguientes ámbitos de intervención:



Protección de menores

La inscripción de nacimiento es el punto de partida de la identidad jurídica del menor. Un niño no inscrito es invisible para el sistema. El acogimiento y la guarda de hecho constan como anotaciones en el RC. La filiación adoptiva es dato de publicidad restringida.



Violencia de género

Las víctimas de violencia de género pueden obtener el cambio urgente de apellidos e incluso de identidad a través del RC (art. 54.5 LRC-2011 y LO 1/2004). Este dato está protegido con publicidad restringida (art. 83 LRC-2011).



Personas con discapacidad

Las medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad, los poderes preventivos, el patrimonio protegido y la representación legal son inscribibles en el RC. También son datos con publicidad restringida (art. 83 LRC-2011).



Economía familiar

El régimen económico matrimonial, las declaraciones de concurso de personas físicas, la emancipación y el beneficio de la mayor edad tienen acceso al RC, con implicaciones directas en la situación económica de las familias atendidas.

Normativa Esencial del Capítulo 8

A continuación se sistematiza la normativa clave que el estudiante debe manejar con fluidez para la resolución de casos prácticos sobre el Registro Civil:

Normativa constitucional

- [Art. 12 CE](#): Mayoría de edad a los 18 años (no inscribible en el RC por determinarse aritmeticamente).
- [Art. 18 CE](#): Derecho fundamental a la intimidad (fundamenta la publicidad restringida de ciertos datos).

Código Civil

- [Art. 109 CC](#): Apellidos determinados por la filiación.
- [Arts. 23, 15, 26 CC](#): Adquisición, conservación y recuperación de nacionalidad (inscripción constitutiva).
- [Art. 180.6 CC](#): Derecho del adoptado a conocer sus orígenes biológicos.
- [Arts. 1333, 1436 CC](#): Régimen económico matrimonial e indicaciones en el RC.

Ley del Registro Civil 2011

- [Art. 2.2 LRC-2011](#): Objeto del RC.
- [Art. 4 LRC-2011](#): Datos inscribibles (numerus clausus).
- [Arts. 5 y 6 LRC-2011](#): Registro individual y código personal.
- [Arts. 17 y 18 LRC-2011](#): Valor probatorio de las inscripciones.
- [Arts. 39–41 LRC-2011](#): Tipos de asientos.
- [Arts. 49–51 LRC-2011](#): Apellidos y nombre.
- [Arts. 54, 55 LRC-2011](#): Cambio de apellidos, urgencia y violencia de género.
- [Arts. 80–84 LRC-2011](#): Publicidad formal y datos restringidos.

Otras leyes esenciales

- [LO 1/2004](#): Violencia de género y cambio de apellidos.
- [Ley 8/2021](#): Modificación del art. 4 LRC-2011 (discapacidad y medidas de apoyo).
- [Ley 4/2023 \(Ley Trans\)](#): Nombre e identidad sexual.
- [Ley 6/2021](#): Entrada en vigor del nuevo RC el 30/04/2021.
- [Ley 25/1986](#): Gratuidad de las actuaciones del RC.

Resumen para Casos Prácticos: Ideas Clave

A continuación se sintetizan las ideas fundamentales del Capítulo 8 en formato de proposiciones directamente utilizables en la resolución de casos prácticos:

→ 1. Objeto del RC: más allá del estado conyugal

El RC recoge los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y otros determinados por la ley ([art. 2.2 LRC-2011](#)). El elenco del [art. 4 LRC-2011](#) es numerus clausus: solo lo legalmente previsto tiene acceso registral.

→ 2. La inscripción es prueba plena

La inscripción en el RC constituye prueba plena de los hechos inscritos ([art. 17 LRC-2011](#)). Solo en caso de falta de inscripción o imposibilidad de certificar se admiten otros medios de prueba.

→ 3. La regla es la inscripción declarativa; la constitutiva es excepción

Solo tendrá eficacia constitutiva en los casos previstos por la ley ([art. 18 LRC-2011](#)): cambio de nombre y apellidos, adquisición derivativa de la nacionalidad.

→ 4. Apellidos: el interés superior del menor es el criterio rector

En caso de desacuerdo entre progenitores sobre el orden de los apellidos, el Encargado del RC decide atendiendo al interés superior del menor ([art. 49 LRC-2011](#) y STS 76/2015).

→ 5. Violencia de género: cambio urgente de identidad

Las víctimas de violencia de género y sus descendientes pueden obtener cambio de apellidos o de identidad completa sin cumplir los requisitos generales, por razones de urgencia o seguridad ([art. 54.5 LRC-2011](#) y [LO 1/2004](#)).

→ 6. Datos con publicidad restringida

La filiación adoptiva, la discapacidad, los cambios de apellido por violencia de género, la rectificación del sexo, las causas de privación de patria potestad y el matrimonio secreto son datos especialmente protegidos ([art. 83 LRC-2011](#)).

→ 7. El nuevo RC: registro individual y código personal

La LRC-2011 sustituye el sistema de secciones y libros por un registro individual para cada persona con un código alfanumérico único ([arts. 5 y 6 LRC-2011](#)), accesible electrónicamente desde la Ley 6/2021.

→ 8. Las anotaciones son meramente informativas

El acogimiento, la guarda administrativa y la guarda de hecho constan como anotaciones ([art. 40 LRC-2011](#)), sin el valor probatorio de la inscripción. Dato clave para casos de protección de menores.

Nota de uso y advertencia del documento

 **Advertencia importante:** Este documento se ofrece sin ánimo de lucro a los estudiantes matriculados y con finalidad exclusivamente informativa y de apoyo al estudio. Su contenido ha sido elaborado a partir de textos legales y manuales procesales especializados.

El documento refleja la normativa vigente en la fecha de su elaboración, no constituye un texto oficial y no sustituye al material recomendado por el equipo docente. En consecuencia, pueden existir inexactitudes o modificaciones normativas posteriores que no se encuentren recogidas en el mismo.

Para un adecuado estudio de la oposición, se recomienda la consulta directa de los textos legales oficiales vigentes, así como el material recomendado por el equipo docente.

 **Propiedad intelectual:** Queda prohibida la reproducción total o parcial de este documento, incluido el escaneo o soporte digital, su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros métodos), sin el permiso previo y por escrito del autor. La infracción puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (**art. 270 y siguientes del Código Penal**).



Fundamentos
— Jurídicos —